RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2014), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No.1059 del 16 de mayo de 2014, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.582.795 y notificada de POR AVISO el día 20 de agosto de 2019 según radicado No.12283.

Que el día 21 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.582.795, Propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235** y ficha catastral N° **00-01-0002-0244-803,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formato Único Nacional de Solicitud para Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **13551-2023,** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 7 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	63130000100000002080380000026 2
Matricula Inmobiliaria	282-25235
Área del predio según certificado de tradición	630.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	630.02 m²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'14.98"N Longitud: 75°39'57.78"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'15.24"N Longitud: 75°39'57.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	23.25 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	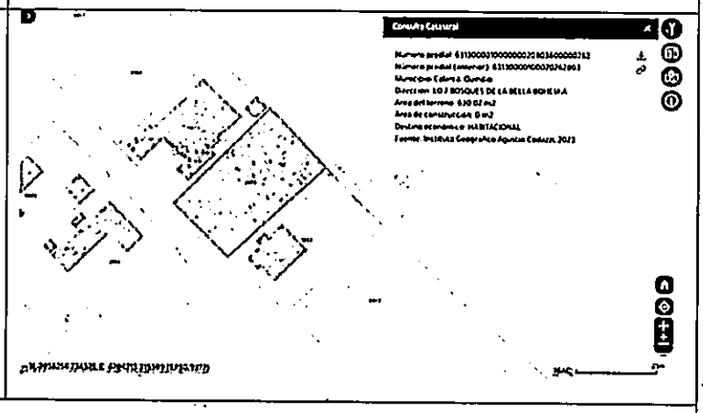
OBSERVACIONES: N/A	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN diligenciado por la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.582.795, propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q).**
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, el día 20 de noviembre de 2023.
- Concepto de uso de suelo No.2144-2023 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de CALARCA del predio **LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235.**
- Oficio con radicado No.12283 del 20 de agosto de 2019 por medio del cual se notifica por aviso la resolución No.1059 del 16 de mayo de 2014
- Fotocopia resolución No.1059 del 16 de mayo de 2014 "***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ"***
- Croquis de localización del predio.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día 1821 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($398.490) para lo cual adjunta:

Recibo ingreso de caja No.7118 del 21 de noviembre de 2023 por valor de $398.490 por evaluación del trámite vertimiento

Fotocopia avalúo del predio **LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235 y** con ficha catastral 63130000100000002080380000026 2

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.18609 del día 05 de septiembre de 2023 envía solicitud de complemento de documentación a la señora BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.13551-2023:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos Radicado No ***E13551 de 2023*** *para el Predio denominado* **LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235,** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite se deberán allegar los siguientes documentos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. Elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m2), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Lo anterior se solicita ya que se requiere ajustar el trámite a la norma ambiental actual.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numera del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 ce 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2 artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta requerirá al interesado para que la allegue en el ***término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*** *(...)"*

Que mediante oficio con radicado No.E14351-23 del 12 de diciembre de 2023, la señora BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ, allega los documentos solicitados por la autoridad ambiental mediante oficio radicado No.18609 del día 05 de diciembre de 2023.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó acta de visita técnica el día 08 de febrero del 2024, al predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD

compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.90 x 0.80), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.5042316°N, -75.6659099°W.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda remover la tierra y el material vegetal alrededor del Tanque Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico.

Que el día 09 de febrero de 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-046-2024

FECHA:	09 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE N°:	13551-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1059 del 16 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.
2. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 ,por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Radicado E13551-23 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
8. Radicado No. 18609 del 05 de diciembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de renovación de permiso de vertimiento.
9. Radicado E14351-23 del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 18609 del 05 de diciembre de 2023.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 08 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 7 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	63130000100000002080380000026 2
Matricula Inmobiliaria	282-25235
Área del predio según certificado de tradición	630.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	630.02 m²

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'14.98"N Longitud: 75°39'57.78"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'15.24"N Longitud: 75°39'57.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	23.25 m^2
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	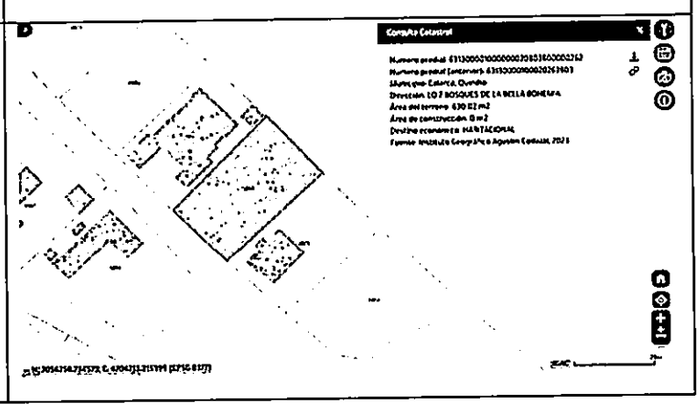

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	800.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,800.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.25 m^2

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	2.00	1.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.70	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
4.31	2.30	10	23.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.2. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.3. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 08 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.90 x 0.80), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo

Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.5042316°N, -75.6659099°W.

- Se recomienda remover la tierra y el material vegetal alrededor del Tanque Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda unifamiliar construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda unifamiliar construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 2144-2023 del 13 de septiembre de 2023, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LO 7 BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25235 y ficha catastral No. 000100020262803, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2.
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 2144-2023, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. **OBSERVACIONES**

- De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica realizada el 08 de febrero de 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas instalado en el predio (prefabricado) no coincide con el sistema propuesto en la documentación técnica avalada de la resolución inicial de otorgamiento de permiso de vertimiento (construido en material).

- Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1059 del 16 de mayo de 2014.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13551-23 para el predio LOTE # 7 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA", ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25235 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000262, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**.

- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de febrero del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.13551-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 09 de

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

febrero de 2024, el Ingeniero civil NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: "*...**OBSERVACIONES***

- *De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica realizada el 08 de febrero de 2024, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas instalado en el predio (prefabricado) no coincide con el sistema propuesto en la documentación técnica avalada de la resolución inicial de otorgamiento de permiso de vertimiento (construido en material).*

- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1059 del 16 de mayo de 2014.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

Así mismo dentro del mismo concepto técnico el ingeniero ambiental concluye lo siguiente: "*...**CONCLUSION***

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13551-23 para el predio LOTE # 7 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA", ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25235 y ficha catastral No. 63130000100000002080380000262, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**.*

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.* (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, *'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

"*...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13551-23 para el predio LOTE # 7 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA", ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado*

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con matrícula inmobiliaria No. 282-25235 y ficha catastral No. 63130000100000020803800000262, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES,* ***NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada****.*

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 13551-2023** que corresponde al predio **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 *"por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235,** a la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.582.795, quien actúa en calidad de propietaria del predio.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13551-2023** del día 21 de noviembre de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235.**

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO bll_58@yahoo.es , de acuerdo a información suministrada a la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.582.795, **del** predio

RESOLUCIÓN No. 400

ARMENIA QUINDIO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB BOSQUES DE LA BELLA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificada con matricula inmobiliaria número **282-25235,** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: : La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

MARÍA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA